 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] 1
	RESOLUCIÓN No 0-2522 (02 DE DICIEMBRE DE 2024)	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1238.”

La Directora de Tesorería del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 640 y siguientes del Acuerdo 028 de 2018, y los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

- a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.
- b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 “Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca”, en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.
- c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
- d. Que el Acuerdo 035 de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**”, en su artículo 52, acogió el Sistema de Facturación para la determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.
- e. Que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, en el expediente con radicado No. **2024-1238**, los títulos ejecutivos: No. **2021-10.530**, No. **110002104172**, y No. **5300008751**, constituidos por la Dirección de Rentas mediante Liquidación-Facturación, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a cargo del contribuyente, **JHONNY TABORDA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16'225.613**, y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o **POSEEDOR (A), Y/O A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PRUEBE UN INTERÉS LEGÍTIMO**, que recae sobre el predio identificado con la ficha catastral No. **010306940012000** (hoy **0103000006940012000000000**), con matrícula inmobiliaria No. **375-55792**, ubicado en la **C 30B 1 27 MZ 2 LO 12 Urbanización Villa Amalia del municipio de Cartago**

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] 2
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No 0-2522 (02 DE DICIEMBRE DE 2024)	VERSION 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1238.”

valle del cauca, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, y demás conceptos con el liquidado, así:

No. DE FICHA	DIRECCIÓN	No. DE TÍTULO	VIGENCIAS	CUANTÍA
010306940012000 (hoy 0103000006940012000000000)	C 30B 1 27 MZ 2 LO 12 Urbanización Villa Amalia	2021-10.530	2016 a 2020	\$913.364
		110002104172	2021-2022-2023	\$747.892
		5300008751	2024	\$343.300
TOTAL				\$2'004.556

- f. Que el acto administrativo antes señalado se encuentra ejecutoriado y en firme conforme a las constancias de ejecutoria de los títulos librados en los años **2021, 2023 y 2024** expedidas por la Dirección de Rentas que hace parte integra del expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por **JHONNY TABORDA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16'225.613**, hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.
- g. Que siendo el Impuesto Predial Unificado una prestación periódica en armonía con los artículos 88 y 431 de la Ley 1564 de 2012 "CGP", se ha podido verificar que a la fecha el predio identificado con la ficha catastral No. **010306940012000 (hoy 0103000006940012000000000)**, con matrícula inmobiliaria No. **375-55792**, ubicado en la **C 30B 1 27 MZ 2 LO 12 Urbanización Villa Amalia del municipio de Cartago valle del cauca**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (a) **JHONNY TABORDA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16'225.613**, y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo, adeudando las vigencias fiscales ya descritas en el literal e.

En mérito de la anterior motivación la Directora de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, y a cargo del contribuyente, **JHONNY TABORDA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16'225.613**, y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo del predio identificado con la ficha catastral No. **010306940012000 (hoy 0103000006940012000000000)**, con matrícula inmobiliaria No. **375-55792**, ubicado en la **C 30B 1 27 MZ 2 LO 12 Urbanización Villa Amalia del municipio de Cartago valle del cauca**.

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS**

 ALCALDÍA DE CARTAGO <small>cartago</small>	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] 3
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No 0-2522 (02 DE DICIEMBRE DE 2024)	VERSION 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1238.”

PESOS M/CTE. (\$2'004.556), por concepto de Impuesto Predial Unificado y demás valores con él liquidado, por las vigencias señaladas en la parte motiva, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

No. DE FICHA	DIRECCIÓN	No. DE TÍTULO	VIGENCIAS	CUANTÍA
010306940012000 (hoy 0103000006940012000000000)	C 30B 1 27 MZ 2 LO 12 Urbanización Villa Amalia	2021-10.530	2016 a 2020	\$913.364
		110002104172	2021-2022-2023	\$747.892
		5300008751	2024	\$343.300
TOTAL				\$2'004.556

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.


ARTÍCULO QUINTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Directora de Tesorería

Elaboró: Cristian David Manco Rivera – Abogado Contratista U.C.C. 
 Revisó: Sofía Torres Jordán - Jefe Unidad de Cobro Coactivo
 Archívese en: 705.200- 2024-1238.

www.cartago.gov.co
 Unidad de Cobro Coactivo
unidadcobrocoactivo@cartagovalle.gov.co
 Carrera 6ª No 8 – 48
 Código Postal 762021



MINISTERIO DE LA SALUD
VALLE DEL CANGU
INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y EPIDEMIOLOGIA

1978
13 de mayo de 1978

PROCESO DE CONTROL DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA CLINICA
ADMINISTRATIVA Y DE ATENCION PRIMARIA DEL HOSPITAL DE LA CLINICA

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisionada de Higiene y Epidemiologia de la Clinica sobre los resultados de la inspeccion realizada el dia 12 de mayo de 1978 en el Hospital de la Clinica, con respecto a la aplicacion de las medidas de control de la salud del personal de la Clinica.

INDICADOR	VALOR	COMENTARIOS
1. HIGIENE PERSONAL	100%	
2. HIGIENE DE LA VESTIMENTA	100%	
3. HIGIENE DE LA ALIMENTACION	100%	
4. HIGIENE DE LA VIVIENDA	100%	
5. HIGIENE DE LA COMUNICACION	100%	

En consecuencia, se recomienda continuar aplicando las medidas de control de la salud del personal de la Clinica.

ARTICULO PRIMERO: El personal de la Clinica debe mantenerse en todo momento libre de enfermedades infecciosas y parasitarias, para lo cual se debe aplicar las medidas de control de la salud del personal de la Clinica.

ARTICULO SEGUNDO: El personal de la Clinica debe mantenerse en todo momento libre de enfermedades infecciosas y parasitarias, para lo cual se debe aplicar las medidas de control de la salud del personal de la Clinica.

ARTICULO TERCERO: El personal de la Clinica debe mantenerse en todo momento libre de enfermedades infecciosas y parasitarias, para lo cual se debe aplicar las medidas de control de la salud del personal de la Clinica.

ARTICULO CUARTO: El personal de la Clinica debe mantenerse en todo momento libre de enfermedades infecciosas y parasitarias, para lo cual se debe aplicar las medidas de control de la salud del personal de la Clinica.

En consecuencia, se recomienda continuar aplicando las medidas de control de la salud del personal de la Clinica.

INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y EPIDEMIOLOGIA

MINISTERIO DE LA SALUD

1978
13 de mayo de 1978

13 de mayo de 1978
13 de mayo de 1978